



MODIFICA REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA LOS CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR CAPÍTULO 5 -- RÉGIMEN DE INGRESO, APROBACIÓN Y PROMOCIÓN, PUNTO 5.2.1 APROBACIÓN DIRECTA

- ORDENANZA Nº 1623 -

Buenos Aires, 05 de diciembre de 2019.-

VISTO la presentación efectuada por la Facultad Regional Santa Fe y las modificaciones efectuadas en la Ordenanza Nº 1622, del Capítulo 5 – Régimen de Ingreso, aprobación y Promoción, Punto 5.2.1 Aprobación Directa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza № 1623 se aprobó el nuevo Reglamento de Estudio para los ciclos de complementación curricular en la Universidad.

Que la Facultad Regional Santa Fe, elevó un proyecto solicitando la modificación del punto 5.2.1 Aprobación Directa establecida en la Ordenanza N° 1622.

Que según lo informado, se presentan dificultades para registrar las aprobaciones directas para aquellos alumnos que no cumplen con las correlativas para rendir.

Que tanto en el Reglamento de Estudio para carreras cortas como en el de ciclos de complementación curricular, se establecieron los mismos criterios para el Capítulo 5 – Régimen de Ingreso, aprobación y Promoción, Punto 5.2.1 Aprobación

"2019 - 70" Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Superior"



Ministerio do Educación, Cultura, *Ciencia y Teonología* Universidad Teonológica Nacional Rectorado



Directa.

Que ante la adecuación efectuada en la Ordenanza 1622 - Reglamento de Estudio para carreras cortas, es necesario unificar criterios entre los Reglamento vigentes.

Que la Comisión de Enseñanza teniendo en cuenta la propuesta efectuada, aconsejó la modificación del punto 5.2.1 Aprobación Directa establecida en la Ordenanza N° 1623.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el *Capítulo 5 – Régimen de Ingreso, Aprobación y Promoción, Punto 5.2.1 Aprobación Directa* - Reglamento de Estudio para los Ciclos de Complementación Curricular – Ord. 1623 - el cual queda redactado de la siguiente manera:

5.2.1 Aprobación Directa: Cuando el estudiante reúna las condiciones de aprobación directa, no serán exigidas las asignaturas correlativas para rendir especificadas en el plan de estudios.

Son condiciones de aprobación directa las siguientes:

- Cumplir con los prerrequisitos de inscripción a la materia según diseño curricular.
- Asistir a clase.
- Cumplir con las actividades de formación práctica.
- Aprobar las instancias de evaluación.



Ministerio de Educación, Outura, Ciencia y Teonología Universidad Teonológica Nacional Rectorado



- El estudiante que no apruebe alguna de las instancias de evaluación, tendrá al menos una instancia de recuperación, lo cual deberá consignarse en la planificación de cátedra.
 - En el caso de las asignaturas dictadas con modalidad a distancia deben preverse instancias presenciales de evaluación.
- La calificación se expresará en número entero y en caso de promedios con decimales se redondeará al valor más próximo. La nota promedio de las instancias de evaluación aprobadas así obtenida será la calificación definitiva de aprobación directa.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 1741

UTN mgb

HEUTOR EDUARDD AIASSA RECTOR

Ing. PABLO ANDRÉS ROSSO Secretario del Consejo Superior